

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 21 - Diciembre 10 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2680 DE 2004 "Por medio del cual se reglamenta el uso de la Toga."	1
ACUERDO No. 2684 DE 2004 "Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2005."	1
ACUERDO No. 2701 DE 2004 "Por el cual se establece una medida de descongestión para la Sección de Archivos Centrales de los Despachos Judiciales y Tribunales, con sede en Bogotá, D. C, para la implementación del Sistema Penal Acusatorio."	4
ACUERDO No. 2706 DE 2004 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 1º del Acuerdo 2630 de 2004, relacionado con la individualización de los despachos judiciales para efectos de la implementación del Sistema Penal Acusatorio."	5
ACUERDO No. 2715 DE 2004 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 1º del Acuerdo 2630 de 2004, relacionado con la individualización de los despachos judiciales para efectos de la implementación del Sistema Penal Acusatorio."	5

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2680 DE 2004
(Noviembre 10)**

"Por medio del cual se reglamenta el uso de la Toga".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias, en especial de las establecidas en el artículo 148 de la Ley 906 de 2004 y en el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para las audiencias penales que se constituyan de conformidad con la Ley 906 del 2004, adóptase el uso obligatorio de toga por parte de los Jueces y Magistrados de la República, durante todo el tiempo que dure la audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suministrará a los Jueces y Magistrados una vez al año, una toga de color negro, y uniforme para todo el país, teniendo en cuenta la calidad del material para satisfacer las distintas regiones del país.

PARÁGRAFO. Solamente se proveerá de togas a los jueces que hagan parte del sistema oral efectivamente implementado, de conformidad con la Ley

906 del 2004 y la primera dotación se proveerá en el mes de enero del año 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- De igual modo, la Dirección Ejecutiva proveerá a cada Salón de Audiencias de un martillo de estilo como instrumento para que el Juez llame al orden en la Sala.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de noviembre del dos mil cuatro (2004).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. 2684 DE 2004
(Noviembre 17)**

"Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2005"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996 señaló que las cantidades de dinero que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban consignarse en el Banco Popular a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, autoridades de policía y, además las sumas que los arrendatarios consignen a favor de sus arrendadores debían ser depositadas en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, a partir del momento en que se produjera la reducción de la participación de la Nación en el Banco Popular.

Que por disposición del Decreto 2419 de 1999, las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros a que hace referencia el artículo 203 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, deben depositarse en el Banco Agrario de Colombia.

Que el artículo 7º de la Ley 66 de 1993 señala que el Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la ley, y así mismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

Que los artículos 3º de los Acuerdos números 1676 de 2002 y 1857 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura preceptúan que la cancelación de las cuentas de los despachos judiciales por traslado, transformación, reubicación, fusión o supresión, corresponderá al titular del despacho judicial.

Que el artículo 530 del Código de Procedimiento Penal dispone que, a partir del 1º de enero de 2005, el nuevo sistema penal acusatorio se aplicará en los distritos judiciales de Armenia, Bogotá, Manizales y Pereira.

Que mediante Acuerdo número 2630 de 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acordó individualizar los despachos judiciales que se incorporarán al sistema penal acusatorio a partir del 1º de enero de 2005. Para ello, los artículos 2º y 3º de esa normativa dispusieron, de un lado, que los despachos seleccionados ingresarán al programa de descongestión de procesos, depuración de causas y liquidación de inventarios y, de otro, que algunos de los jueces penales municipales participarán, a partir del 15 de noviembre de 2004, en el Programa de Actualización, Capacitación y Formación en el Sistema Penal Acusatorio que impartirá la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Que lo anterior evidencia la necesidad de adoptar medidas especiales y urgentes para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2005. En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo para solicitar al Banco Agrario de Colombia la inactivación y la posterior cancelación de la cuenta judicial de los despachos que, de acuerdo con las reglamentaciones que expedidas la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, se incorporarán gradualmente al Sistema Penal Acusatorio. La can-

celación efectiva de la cuenta únicamente se producirá cuando no exista saldo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras se produce la cancelación de la cuenta judicial, los jueces ordenarán las conversiones, fraccionamientos, pagos y prescripciones decretadas, y el Banco Agrario de Colombia establecerá un mecanismo de restricción que permita la realización de estas transacciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Secretarios de los juzgados o quienes hagan sus veces, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio, con la asesoría de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, elaborarán el inventario de los títulos y depósitos judiciales con proceso y sin proceso, determinarán los entregados y no cobrados y conciliarán la cuenta. El funcionario judicial ordenará los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar, declarará la prescripción de los depósitos que cumplan los requisitos del artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y del Acuerdo 1115 de 2001, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ordenará al Banco Agrario de Colombia el traslado del valor de dichos depósitos al Tesoro Nacional a la cuenta No. 0070-060964-7 de dicha entidad bancaria. La Dirección Seccional contará con la asistencia de la Dirección Ejecutiva a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a fin de que la asesoría que se brinde a los despachos sea expedita y eficiente. El inventario de los depósitos desmaterializados incluye el registro de los mismos en el módulo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un término máximo de treinta (30) días, cada juez remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, los títulos físicos existentes, copia de los documentos, de los extractos ban-

carios respectivos, de los libros de títulos y depósitos judiciales y, en medio magnético, de la información que repose en el módulo de depósitos judiciales. La Dirección Ejecutiva a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará el seguimiento correspondiente a fin de que en las cuentas canceladas no quede ningún depósito judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La confirmación de depósitos judiciales la realizará el Banco Agrario de Colombia con el Juez y el Secretario que tengan sus firmas registradas tanto en las cuentas anteriores como en las cuentas nuevas, hasta tanto las cuentas con orden de cancelación no quede depósito alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente (E)

ACUERDO No. 2701 DE 2004
(Diciembre 1)

"Por el cual se establece una medida de descongestión para la Sección de Archivos Centrales de los Despachos Judiciales y Tribunales, con sede en Bogotá, D. C, para la implementación del Sistema Penal Acusatorio."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 1º del Decreto 2637 de 2004 y 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, para los Archivos Centrales de los Despachos Judiciales y Tribunales, con sede en Bogotá, los siguientes cargos:

1. Seis (6) cargos de Auxiliar Administrativo Grado 4
2. Diez (10) cargos de Asistente Administrativo Grado 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestaciones de los cargos creados será el establecido por la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa de depuración regulado por este acuerdo tiene una vigencia de cuatro (4) meses, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., el primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2706 DE 2004
(Diciembre 1)

"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Acuerdo 2630 de 2004, relacionado con la individualización de los despachos judiciales para efectos de la implementación del Sistema Penal Acusatorio."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 que desarrolla el Acto Legislativo No. 03 de 2002,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1° del Acuerdo 2630 del 5 de octubre de 2004, en el sentido de cambiar el Juez 5° Penal del Circuito de Armenia por el Juez 1° Penal del Circuito de Armenia, para su ingreso al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. 2715 DE 2004
(Diciembre 6)

"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Acuerdo 2630 de 2004, relacionado con la individualización de los despachos judiciales para efectos de la implementación del Sistema Penal Acusatorio"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 que desarrolla el Acto Legislativo No. 03 de 2002,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1° del Acuerdo 2630 del 5 de octubre de 2004, en los siguientes términos:

- Cambiar la función de Conocimiento por la de Control de Garantías, al Juez 46 Penal Municipal de Bogotá.
- Individualizar a la Juez 14 Penal Municipal de Bogotá D. C. como Juez de Conocimiento, para su ingreso al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" coordinará lo necesario para brindar la capacitación establecida por la Sala Administrativa, a la funcionaria seleccionada en este Acuerdo para su ingreso al Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., al primer (6) día del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente